

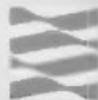
Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5629 / 2682

Ballo Soler, Teodoro

Piracés

1941 - 1959



2682
RESPONSABILIDAD POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2662

contra TEODORO BALLO SOLER

de Piracés (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 15 de enero de 1942.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^e Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Teodoro Bailo Solar, propietario, vecino de Piracés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando aouse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G^e Santandreu *[Signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2682

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos, contra Teodoro Bailo Soler, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941.

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de Responsabilidades Políticas
HUESCA

3690
10 Enero 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Núm. 5,335

Inculcado:

Féodor Ballo Soler.

Expte N^o 2,682

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del artículo 29. de la Ley 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 10 de octubre de 1941

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Handwritten signature]

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.682

Año 1.941.

Registro entrada núm. 991

CONTRA

FEDORO BALLO SOLER

Firacés.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Abril de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativo
a D. TEODORO BALLO SOLER, propie-
tario, vecino de Firaosés

Expediente n.ºm. 2662

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
presentado en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 5 de Febrero de 1959.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 21 de diciembre de 1959 O.



J. J. Jaurandrey

Sr. Juan Instructor Provincial de Huesos



7 2/2

DON CRISTÓBAL NUÑEZ ZARZA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene las siguientes:

7º ERGICIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LÍNEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Valor aproximado de bienes que posee	OBSERVACIONES.
Piracés	TEODORO BAILO SOLER	vocal consejo p.	10.000*	En Piracés

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puerto.- Antonio Aguilera Alcira.- Rubricado.

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra TEODORO BAILO SOLER, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.



ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Andrés Bello Soler, propietario, vecino de Piragós

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^o Santandreu.—
Cristobal Buhacero Repubricados.



Copia
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a
de mil novecientos

diez de Enero
cuarenta y uno

Juez

Sr. Vidal

Clarin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Leandro Basilio Soler bajo los apercibimientos legales para el próximo día 15 de Agosto a las 10 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

XXX

INFORME, contestando al cuestionario que se interesa por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas, contra TEODORO BAILO SOLER, de este pueblo de Piracés.

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1º.- Izquierdista sin pertenecer a ningun partido politico, sin significarse ni distinguirse.
- 2º.- Votó la candidatura de izquierdas no fué apoderado ni interventor.
- 3º.- Negativo.
- 4º.- Idem.
- 5º.- Idem.ç

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6º.- Negativo.
- 7º.- Idem.
- 8º.- Higo guardias .
- 9º.- Negativo.
- 10º.- Idem.
- 11º.- Idem.
- 12º.- Pertenece a la clase media; no ejerció influjo entre sus convecinos.
- 13º.- Valor global de sus bienes VEINTE MIL PESETAS.
- 14º.- Tiene a su cargo esposa y tres hijos menores.
- 15º.- Reside en este pueblo.

Piracés a 25 de enero de 1941.

El Alcalde.

Demiguo Niza



Informe contestando al cuestionario que se interesa por el señor Luis Instructor provincial de Responsabilidades Políticas, contra Celedoro Baile Soler, de este pueblo de Piracés

Antes del Movimiento

- 1º Recuerdo has sin portar en ningún Partido político, sin significarme ni de, ni contra.
- 2º Faltó la candidatura de recuerdo no fui apoderado ni interviní.
- 3º Negativo
- 4º Idem
- 5º Idem

Después del Movimiento

- 6º Negativo
- 7º Idem
- 8º Hizo guardias
- 9º Negativo
- 10º Igual
- 11º ~~En el momento de salir a campaña con el~~
- 12º Portar en la clase ruda; no ocurrió infajo entre sus camaradas
- 13º Valor global de sus bienes veinte mil pesetas
- 14º Tiene a su cargo esposa y tres hijos menores
- 15º Reside en este pueblo.

Piracés 25 de Enero de 1963

46 Defe local de la F.E.P. y de las F.O.S.T.

José Guisasa

Yusome de Teodoro Dailo Soler

- 1^o Izquierdista, sin pertenecer a ningún partido, no se distinguió ni hizo propaganda.
- 2^o Voto para el torote Popular.
- 3^o Nada.
- 4^o No representó ningún organismo.
- 5^o Nada.
- 6^o Nada.
- 7^o Nada.
- 8^o Hizo guardias sin armas.
- 9^o No valió.
- 10^o Nada.
- 11^o Nueva.
- 12^o Perteneció a la clase baja, no ejerció influencia entre sus convecinos, y el valor global de sus bienes asciende a diez mil pesetas, tiene a su cargo esposa soltera de 35 años y tres hijos Teodoro Dailo de 7 años, Victoria Dailo

de 11 años y Juanel Baño de 4 años,
hermano y hermanita de los anteriores,
todos ellos se encuentran en casa.

Dios guarde a V. S. saludos creos.
Guatemala a 28 de Enero de 1942.
al Comandante del Puerto.

Yerfite Jenuel
Hernaiz

So. Jefe Instructor del Juzgado Provincial
de Responsabilidades Políticas.

Huesca

TEODORO BALBO SOLER IX. N.º 2, 682

13 8

Tengo el honor de dirigirme
a V. S. para contestar a su atenta
Oficio fecha 18 del presente,
y manifestarle que no me
cumplimentaba el anterior
informe, porque, como me
encargue de la Parroquia el
1.º de Abril de 1927, no conozco
la actualización de los encar-
tados, tan solo podría decir
lo que las Autoridades Práximas
manifestado.

Como Parroco de Alvaro Páez
y encargado de Uallen contesto
en tiempo oportuno.

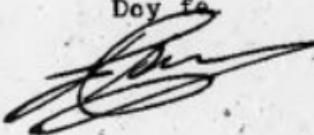
Siempre me he honrado
al contestar, oportunamente
toda correspondencia

DILIGENCIA

15 10
En Huesca a 15 de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 1 de agosto y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 15 de Julio, del año en curso.

Doy fe



XIV



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Cabestany, 3.

CÉDULA DE CITACIÓN

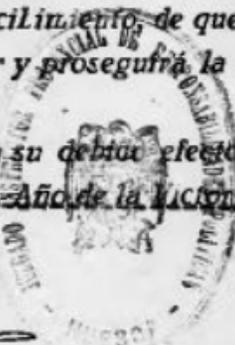
En el expediente de Responsabilidad Política núm. 991 de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra núm. 4~~ el próximo día 6 de Agosto, a las diez horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 28 de Julio de 19 41. Año de la República.

Teodoro Bailo

Sr. D. TEODORO BAILO SOLER.-

Piracés.



El Secretario
[Firma]

11

Comparecencia del inculpado

D. Teodoro Bailo Soler

En Huesca a cinco de Agosto

de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 46 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Piraces, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que nunca ha pertenecido a ningún partido político ni hecho propaganda para los mismos y que en las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas, a raíz de estas pasó a formar parte del Ayuntamiento del Frente Popular, como vocal y todo y habiéndose opuesto a ello.

Durante el Movimiento no prestó servicios de guardas y obligado como fué para todos los vecinos tuvo que ingresar en la colectividad y afiliarse en la C.N.T., sin desempeñar cargos.

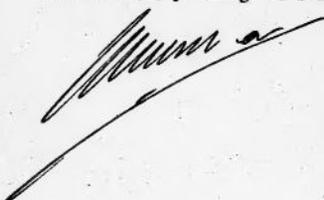
Que pertenece a la rama sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Impuesta por orden Público satisfizo una multa de cinco cincuenta pesetas.

Interrogado por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas existentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas, manifiesta que no, que no tiene mas que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que soy fe.



Teodoro Bailo



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor provincial

HUESCA**Exp. n.º 991**

Previsiones que se hacen a

TEDORO BAILO SOLERsujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1959.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esto declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 5 de Agosto de 1941

HUESCA

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que queda enterado para su cumplimiento.

El Interesado

Leandro Bailo
L

D. TEODORO BAÍLO SOLER a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 991, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
7	\$5000	2	Mulero	5000	<i>Nada</i>		
FINCAS URBANAS							
1	3000	Total.....					

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 8000

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<i>Negativa</i>							
FINCAS URBANAS							
		Total.....					

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS —

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Negativa a sus efectos

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: —

DEUDAS (2)

A la CNM local por préstamos del Servicio Nacional de Fiebre 400
1000 de dep. b. g. c. del 800
A los Dominios del Gobierno (Poa) de octubre de 1940 por 400
A familia de la P. Com. de S. L. por sueldo anual M. N. 550

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 2450

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE. (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<i>Esposa</i>	<i>37</i>	<i>h. a.</i>	<i>en la propia</i>	<i>—</i>	<i>360</i>
<i>Hermano</i>	<i>28</i>	<i>trabajador</i>	<i>"</i>	<i>750</i>	<i>360</i>
<i>Hijo</i>	<i>10</i>	<i>niño</i>	<i>"</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>"</i>	<i>3</i>	<i>niño</i>	<i>"</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>"</i>	<i>3</i>	<i>niño</i>	<i>"</i>	<i>—</i>	<i>—</i>

Piracés a 6 de *Agosto* de 1941
(Firma y rúbrica)

Leandro Bailo

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen, los bienes y fecha de compra de los mismos.
(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que controló la deuda.
(3) Si alguna trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana al día o la hora por cuenta de otro.

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA

TEODORO BAILO SOLER.

EXPEDIENTE N° 2,682

BIENES: Siete fincas rusticas, valor aproximado
 de 25,000 pts
 Y una urbana valorada en 3,000
 Riqueza pecuaria, dos ~~cazaxas~~ mulares .. 5,000
 Total 33,000

D A U D A S

A la C.A. S. Local por prestamo del Servicio Nacional
 del Trigo 400 pts
 Al Trigo id id 800
 A los Previsores del Porvenir (Bca) el 16 Octubre
 de 1,940 Prestamo a metalico, en la actual fecha
 700
 A Francisco Laguna Comerciante de Besa 550
 Total 2450

FAMILIARES: esposa, hermano y ~~un hijo~~ tres hijos menores de edad

Piraces a 6 de Agosto de 1,941
 Teodoro Bailo, rubricado.



Exmo Sr:

El que suscribe Teodoro Bailo Soler, natural y vecino de Piraces (Huesca) de 45 años de edad, de estado casado y profesion lebrador segun acredita por Cédula personal de la Tarifa 2ª Clase 12ª número 48 del ejercicio corriente a V.E. con el debido respeto y consideracion acude y expone:

Por Tribunal de su digna Presidencia y bajo el nº 991 de Expedients se halla sometido al procedimiento de Responsabilidad política y en uso de los derechos que me conceden el Art.49 de la Ley de Responsabilidades Políticas hago constar.

1º: El firmante con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional no se afilió ni perteneció nunca a ningun partido politico y ni organización Sindical.

2º: El firmante no desempeñó nunca cargo alguno politico a no ser el de Concejal durante un año aproximadamente, y este con el frente popular.

3º: La ideología del firmante si bien hasta el advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, tuvo el carácter de simpatizante de las izquierdas siempre fué persona de orden y enemigo de toda violencia y atropello.

4º: Una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, el firmante no participo en hechos delictivos de ninguna clase, ni desempeño cargo alguno, no prestó guardias armado, ni participo en saqueos, requisas, detenciones etc.

5º: El firmante una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a la Colectivista como simple colectivista y al igual que el resto de vecinos.

6º: Que así mismo y obligado por las circunstancias se afilió a la C. N.T. sin que por ello dejara de ser persona de orden y mantuviera el mismo respeto de siempre para con sus convecinos

Y por último el firmante debe hacer constar en prueba de sus buenos sentimientos, que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, tenía en su domicilio al manor, Antonio Morcate de cinco meses, a quien amamantaba su esposa, y que no obstante saber sus padres de este vecino de Bellestar, habían huido a Huesca, por su carácter derechista, se tuvo en su poder a la indicada criatura, hasta cuatro meses antes de la liberación, de la localidad el 25 de Marzo de 1938, no obstante la pretension de los marxistas de arrebatársela la criatura que a su decir se hallaba abandonada de sus padres, entregándola en la indicada fe-

cha a una hermana del padre de la criatura, residente en Feñenas y a requerimiento de esta, lo que se llevó a efecto dentro de la mayor armonía y acuerdo según pueden acreditar, los interesados y en especial el referido padre llamado José Morcate

Que cuanto queda expuesto pueden acreditarlo los vecinos firmantes de la presente todos ellos adictos a la Causa Nacional, por cuyo motivo, y puesto que si por su error de izquierdista le corresponde alguna sanción, habiendo satisfecho la que acredita con el adjunto papel de multa,

SUPLICA A.V.E. que si lo estima de justicia practique las averiguaciones precisas para comprobar cuanto queda dicho y en su caso, radimírlle de toda penalidad y sanción, por creerse bastante sancionado con su propio error

Es gracia que no duda alcanzar de la magnanimidad de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Piraces seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Eusebio Bailo

Los firmantes de la presente vecinos de Piraces, hacemos constar nos consta por cierto y verídico cuanto manifiesta al vecino ERODORO BAILLO SOLER, en el escrito que precede.

Piraces a 6 de Agosto de 1941.



Juan José Benedit
Domingo Hoy
Pedro Amelavilla
Felipe Villacorta
M. Santam
Marcos Stein

Las

216
Y más que anteceden son antebacas
de los firmantes y correspondientes a personas
de reconocida adhesión a la Causa Nacional

Piraces. 6 de Agosto de 1941
El Jefe Local de F.E.T. y de O.J.
J.O.N.S.
[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page]

[Handwritten notes in the middle of the left page]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the left page]

23/17

Se ha recibido en este Centro la cantidad de ciento
cincuenta pesetas importe de la multa impuesta al vecino de
Piracif D. Geodoro Bailo Lator
Y para que conste libro el presente en Huesca a 10 de febrero
de 1.939-III Año Triunfal

De orden del Señor Delegado,

[Handwritten signature]



DEL ESTADO **PAGOS AL ESTADO**

168
74

1ª CLASE 100 PESETAS

Parte superior para entrega al interesado.

A

148978



Corresponde al pago de las dos terceras partes de la multa de CINCUENTA pesetas, impuesta por el Gobernador Civil de la provincia de Huesca al vecino de Piradés D. TEOFILO BRILLO SOLER, por sus antecedentes politico-sociales, y su comportamiento durante su estancia en la zona roja, Huesca, el 10 de febrero de 1937. III año VII n.º 1.

EL GOBERNADOR CIVIL



21 21
Auto. - En Huesca a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 11 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vial Azúroz y firma conmigo el Secretario; doy fe.
Norberto Asín Yriarte



18
Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 10, seguido contra

vecino de _____, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de ese Tribunal (Fol. 10.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4, 6, 7, 8.)

Las ideas izquierdistas; votó esta candidatura en las últimas elecciones, también el movimiento prestó servicios arduos.

BENEFICIOS: por su valor aproximado de 10 a 20.000 Pesetas.
FAMILIARES: esposa y tres hijos menores.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 15), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 18.)

Que no perteneció a ningún partido, que votó a las izquierdas; que pasó a formar parte del Ayuntamiento como vocal habiendo crecido a ello, que tuvo que ingresar obligados en la colectividad y afiliarse a la CNT para sin desempeñar cargos, que por la delegación de Orden Público le fue impuesta una multa de 150 Pesetas la cual hizo efectiva según resguardos que obra en el folio 18.

BENEFICIOS: por valor de 30.000 Pesetas, deudas 2.450 Pesetas.
FAMILIARES: tiene a su cargo esposa un hermano y tres hijos; que el hermano percibe un sueldo diario de 750 Ptas. todo el año. (117)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 18, 16, 17.)

Consiste en pliego de honor en el escrito evaluado por testigos los cuales concuerdan con la declaración que tiene practicada el expedientado.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 20.)

que votó a las izquierdas en las últimas elecciones; que fue miembro del Ayuntamiento designado por Izquierda Republicana observando buena conducta que ingresó en la colectividad como todos los vecinos del pueblo obligados por los elementos rojos.

En la tasación pericial ordenada resulta, que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 15.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a **FRANCISCO BALLO SOLER**, incurso en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 1.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio deslindará.



Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, en un pliego de auto, oficio. Dou fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Juan José García
Jueces
Vocales
D. José de Barrios
D. Arturo Guillón

Zaragoza del de Seis de Agosto
de mil novecientos cuarenta y ocho

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Teodoro

Paulo Toler, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Teodoro
Paulo Toler o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Paraj que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. J. Santandreu
Antonio...
José de San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

XXX

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza L. de *Cinco* de 194*3*

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Municipal*

Paracel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *548*, contra *Teodoro* *Pablo Saler* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

el Secretario,

José de San Agustín



Enterao Telegrama Postal

M. de B. Bail.

El Sr. CORONEL PRUDENTE

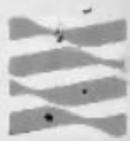
ESTO: Es el primer número de la Ley de 1901, que se publica en el

diario de la imprenta de esta ciudad, en el día de hoy, y en el que se

publican los artículos de la Ley de 1901, que se publican en el

diario de la imprenta de esta ciudad, en el día de hoy, y en el que se

De la de 21 de 21



32

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Teodoro Bailb Soler Zaragoza
doce de Enero de mil novecientos
cuarenta. y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, doce de Enero de mil
novecientos cuarenta. y dos.

Señores Sr Santandreu Martin Guillen	}	Dada cuenta, tñanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
---	---	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

XX

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martín
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TEODORO BAILO SOLER, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Piracés (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TEODORO BAILO SOLER, simpatizante de las ideas izquierdistas, a las que votó, fué Concejal por el Frente Popular, siendo su actuación moderada; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional perteneció a la Colectividad. Le fué impuesta una sanción de 150 pesetas por la Delegación de Orden Público de Huesca, la cual satisfizo. Posee fincas rústicas, urbanas y pecuaria por valor de 13.000 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y tres hijos y un hermano que gana 7'50 ptas. de jornal diario.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de DELITOS GRAVES por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas.

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado TEODORO BAIJO SOLER, de Piracés, a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, siéndole de abono para el pago de la sanción económica la multa impuesta por la Delegación de Orden Público.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Carlos Giménez

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Diligencia con esta fecha se remite foto al R.C. y P. de Huesca de un novocientos cuarenta y tres pesetas.
Certifico

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Presencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TEODORO BAIJO SOLER, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Piracés (Huesca), sovente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TEODORO BAIJO SOLER, simpatizante de las ideas izquierdistas, a las que votó, fué Concejal por el Frente Popular, siendo su actuación moderada; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional perteneció a la Colectividad. Le fué impuesta una sanción de 150 pesetas por la Delegación de Orden Público de Huesca, la cual satisfizo. Posee fincas rústicas, urbanas y pecuaria por valor de 13.000 pesetas; teniendo a su cargo a su esposa y tres hijos y un hermano que gana 750 ptas. de jornal diario.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que se ve en una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculcado la sanción de **restrictivas de la actividad y económicas**

comprendidas en los grupos **a I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **TEODORO BAIJO SOLER, de Piracés,** a la sanción de **cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, siéndole de abono para el pago de la sanción económica la multa impuesta por la Delegación de Orden Público.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pascual Gª Santandreu.- José Mª Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
TEODORO BAIJO SOLER 35
MINISTERIO DE JUSTICIA
Responsabilidad política de Teodoro Bajó Soler
Expte. n.º 2182 del Trib. Reg. de Zaragoza.
Juzgado de Audiencia de
4 MAR 1943
Ministro Central Penitenciario
POLITICOS



Providencia. - Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y seis.

Señores
Pintado
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

El Fiscal dice: Que procede el archivo sin más trámite de este expediente al faltar los embargos por en su caso no haberse trabado

Huesca 24 Noviembre 1946.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Huesca veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Pano

García

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encartado Cesdoro Baile Soler, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Mariauñe

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

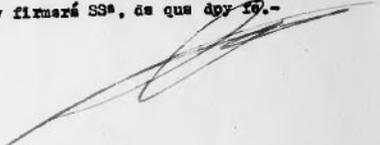
DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

videncia del Juez } Huesca, veinte de diciembre de mil novecien-
Sr. Pérez Marión. } tos cincuenta y ocho.

Dada cuenta; de la anterior comunicación llévase tes-
timonio literal al expediente, con el que se dará cuenta.

Lo proveyó y firmará SSA. de que doy fe.-

H/



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providen-
cia que antecede, doy fe.-



COMO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL DE HUES-
CA.

DOY FE: Que en este Juzgado y procedente de la Superio-
ridad, se he recibido el siguiente despacho: - - - - -
"AULIENCIA PROVINCIAL DE HUESCA = PRENSIENCIA = Adjuntos remito
a V.S. los expedientes que se relacionan el dorso, recibidos de
la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que
previa la cancelación del embargo de bienes de los expedientados
que los posean, sean archivados en ese Juzgado.= De lo presente
se servirá V.S. conser recibo.= Dios guarde a V.S. muchos años.=
Huesca 15 de Diciembre de 1.958.= Sr. Jefe de Instrucción de Hues-
ca.= DORSO QUE SE CITA: TOMAS SOLER PASCUAL = FELICIANO BAILO
SOLER = ELIAS ASO SARASÁ = TEODORO BAILO SOLER = CARLOS BAILO SO-
LER = ANTONIO CASANOVAS PÉREZ ="

Y para que conste, extiendo el presente en Huesca a vein-
te de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.



videncia del Juez } Huesca, veinte de diciembre de mil novecien-
Sr. Pérez Manián } tos cincuenta y ocho.

Dada cuenta. Hágase saber al expedientado, herederos ó comasabientes del mismo, haberse dejado sin efecto los embargos que en su día y con ocasión del presente expediente, pudieran haberse practicado, expidiéndose al efecto la oportuna corts-orden al Juzgado de Paz de su residencia y, verificado, archívese lo actuado en Secretaría.

Lo proveyó y firmaré SSA, de que doy fé.-

M/



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia que antecede. doy fé.-



JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

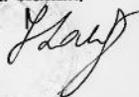
ASUNTO

Expte. Responsabilidades Políticas núm. 2682 del Tribunal Regional de Zaragoza.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 20 de Diembre de 1958.-

El Secretario,



Sr. Juez de Paz

P I R A C H S.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado **TEODORO BALLO SOLBE**, sus herederos o conusabientes, habiéndose dejado sin efecto los embargos que en su día y con ocasión del expediente arriba indicado, tuvieron haberse practicado sobre bienes de su propiedad.-

PROVIDENCIA.-Por recibida la precedente carta-orden, dimanante del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, cúmplase cuanto en la misma se interesa y en su consecuencia, notifíquese el vecino de esta localidad, TEODORO BAILO SOLER, que en el expediente de Responsabilidades Políticas número 2682 del Tribunal Regional de Zaragoza, seguido contra el mismo, se ha acordado dejar sin efecto el embargo de bienes que en su día pudieran haberse practicado, como consecuencia de expediente referido.

Cumplimentado que sea, devuélvase estas actuaciones al Juzgado Superior de referencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, Don Pedro Villacampa Ruiz, en Piracés, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de que yo, el Secretario, doy fé.-



EL ANTE MI:

Pedro Villacampa
Juan María Ferrández

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el día de la fecha, yo el Secretario Judicial, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad, TEODOR BAILO SOBER le hice la notificación a que se refieren la anterior Providencia y carta-orden precedente, en forma legal.

Manifiesta quedar bien enterado y conforme y en prueba de ello, suscribe la presente diligencia de que yo, el Secretario Judicial, doy fé.- Piracés, a 26 de Diciembre de 1.958.-

EL NOTIFICADO.- EL SECRETARIO.
Ferrández *Juan María Ferrández*

DILIGENCIA DE REMISION.- En el día de la fecha, cumplidas y practicadas cuantas diligencias se interesaban en la precedente carta-orden, se remite lo actuado al Juzgado Superior de procedencia, por el conducto de su recibo.

Conste y doy fé.-

Piracés (Huesca) a 27 de Diciembre de 1.958.-

EL SECRETARIO.-

Francisco Vázquez

videncia del Juss / Huesca, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.
Sr. Párra Mención)

Dase cuente; la precedente orden devuelta cumplimentada úbase el expediente de su razón el que, sin más trámites se archivará en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y rubricó SSA. Doy fé.

R/.

[Handwritten signature]

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado en el anterior provido.

Doy fé.

[Handwritten signature]



videencia del Registrado J. Novoa, diez de diciembre de mil novecientos
Juan de Dios... acordado.

Revisado y remitido por la Superioridad el anterior expediente
para su archivo de conformidad de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.
Lo mandó y firmó el Sr. J. J. de...

de.



Inteligencia. - Diez día de cumple lo acordado: 10 de...



